



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO (001147) DE 2015

*"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION LABORAL"***'LA DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ
DEL MINISTERIO DE TRABAJO'**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO**1. ANTECEDENTES FACTICOS**

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 66661 del 24 de abril de 2014, se allego por parte del Grupo de Atención al ciudadano del Ministerio de Trabajo, queja recibida por el señor Camilo Andrés Moreno León, quien manifestó que: "(...) labora en la empresa EFICACIA S.A, que sufrió un accidente laboral debido a que la empresa no los dota como lo establece la norma de salud ocupacional para el trabajo que ejercen (...)". (Folios1-2)

2. ACTUACION PROCESAL

Que mediante auto comisorio No. 1107 del 11 de septiembre de 2014, La Directora Territorial de Bogotá Comisiono a la inspectora de trabajo LAURA MARIA LOPEZ SALAZAR, para que Iniciara con las averiguación preliminar contra EFIACIA S.A

Que el 28 de octubre de 2014, se practicó visita a las instalaciones de eficacia S.A, ubicada en la diagonal 75 BIS No. 2-37, Que la visita practicada fue atendida por la apoderada de la empresa la Dra. Zayda Pilar Hernández, quien frente a los hechos manifestó: "El señor camilo firmo contrato el 6 de febrero de 2014, se retito el 11 de junio de 2014, siendo la primera entrega de dotación en abril y para que tenga derecho a ella debe llevar tres meses en la empresa a abril llevaba apenas dos meses por lo cual aún no tenía derecho a la dotación sino hasta la segunda entrega establecida que es en agosto, la labor del operador logístico que es el cargo que desempeñaba el señor es mantener un punto de venta en óptimas condiciones como es retirar producto vencido averiado y surtidos, funciones ara las cuales no requieren elementos de protección especial. (...) (Folio 5)

149

“POR EL CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente se solicitaron los documentos que se relacionan a continuación los cuales fueron unos recepcionados durante la visita y los otros mediante radicado 187962 del 29 de octubre de 2014.

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Contrato de trabajo del señor Camilo Andrés Moreno León.
3. Afiliación a ARL, EPS, PENSION , con sus respectivos pagos
4. Programa de salud ocupacional vigente con su respectivo panorama de riesgos y el cronograma de actividades de salud ocupacional ejecutadas en los últimos tres meses.
5. Copia de constitución del COPASO hoy COPASST.
6. Tres últimas actas de reunión del Comité Paritario de Seguridad (COPASST).
7. Copia de la creación del Comité de Convivencia.
8. Copia de las actas de reunión de Comité de Convivencia.
9. Reporte del accidente laboral
10. Investigación del accidente laboral
11. Recomendaciones realizadas por la EPS con ocasión al accidente laboral

Que revisada la documentación recepcionada por parte de EFICACIA S.A, se observa que:

- El señor Camilo inicio labores el 6 de febrero de 2014, con un contrato de obra o labor, desarrollando funciones como operador logístico en punto de venta, que según obra a folio 55v consiste en mantener un punto de venta en óptimas condiciones como es retirar producto vencido, averiado y surtir
- La afiliación a la ARL COPLATRIA se realizó el día 5 de febrero de 2014, a EPS dentro del término
- Que el accidente sufrido por el señor Camilo Andrés Moreno León acaeció el 18 de abril de 2014, no obstante a folio 19 obra REPORTE con fecha de radicación ante la ARL COLPATRIA, el 23 de abril de 2014.
- Que a folio 5 la Dra. Zayda Pilar Hernández, manifiesta con relación a la dotación, “(...)siendo la primera entrega de dotación en abril y para que tenga derecho a ella debe llevar tres meses en la empresa a abril llevaba apenas dos meses por lo cual aún no tenía derecho a la dotación sino hasta la segunda entrega establecida que es en agosto, la labor del operador logístico que es el cargo que desempeñaba el señor es mantener un punto de venta en óptimas condiciones como es retirar producto vencido averiado y surtidos, funciones ara las cuales no requieren elementos de protección especial(...), no obstante en la investigación del accidente laboral en la metodología usada de los 5 porque se establece: “(...)Porque el colaborador no presto suficiente atención en la tarea que realizaba, además no tenía botas de seguridad, - ¿Por qué el colaborador no tenía botas de seguridad? Porque no se han Entregado (...)”

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several paragraphs within a rectangular border.]

“POR EL CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Bajo estas consideraciones, y teniendo en cuenta el material probatorio que reposa en el expediente; este Despacho encontró mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio contra **EFICACIA S.A** identificada con NIT 800137960-7, donde se formularon los siguientes cargos., mediante auto No. 000062 del 22 de enero de 2015, notificado el 13 de marzo de 2015.

- **Primer cargo:** Presunto incumplimiento al artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, por reporte extemporáneo del accidente de trabajo. Para el caso que nos ocupa, el día 18 de abril de 2014, fue la fecha en la que sucedió el accidente laboral del señor Camilo Andrés Moreno León, mientras desempeñaba sus labores de operación logística punto de venta, sin embargo, revisado el expediente se observa radicación extemporánea a la ARL COLPATRIA de fecha No. 23/04/2014 reporte No. 20140029529
- **Cargo dos:** Presunto incumplimiento a lo reglamentado en la resolución 2400 de 1979, artículos 176, referente a la entrega de los elementos de protección de acuerdo a la actividad realizada, específicamente la relacionada con el calzado, lo anterior por cuanto si bien durante la visita la Dra. Zayda manifiesta que las funciones que este desarrollaban no requerían de elementos de protección especial, no obstante a folio 22 en la investigación del accidente basado en la metodología de los 5 porqué, en el 4 porque se establece: Porque el colaborador no presto suficiente atención en la tarea que realizaba, además no tenía botas de seguridad, - ¿Por qué el colaborador no tenía botas de seguridad? Porque no se le han entregado.

Que mediante radicado No. 58032 del 7 de abril de 2015, la apoderada de EFICACIA S.A, presento descargos.

Que mediante Auto del 17 de abril de 2015, se dio apertura al periodo probatorio en los siguientes términos: “(...) de acuerdo a los principios de conducencia, pertinencia y necesidad, el Despacho consideró que la primera prueba solicitada, tiene relación con el objeto del proceso y es útil, lo que significa que, tienen vocación probatoria, y por lo tanto, es posible practicarla; en consecuencia debe iniciarse el periodo probatorio, decretarse y practicarse las solícitas por el presunto infractor y ser consideradas por el suscrito funcionario al momento de tomar decisión de fondo.

Que mediante radicado No. 93329 del 27 de mayo de 2015, se procedió a remitir Auto del 27 de mayo de 2015, a la empresa EFICACIA S.A, Nit 800.137.960-7 para que en el término de tres días hábiles presentara los respectivos alegatos de conclusión.

Que mediante radicado No. 102884 del 10 de junio de 2015, se recibió alegatos de conclusión por parte de EFICACIA S.A, en los siguientes términos; “(...) Si bien es cierto el señor Camilo Andres Moreno sufrió un accidente de trabajo este fue reportado y atendido en debida forma por nuestra ARL COLPATRIA, (...) De acuerdo al cargo que desempeñaba el señor Camilo Andrés Moreno, tal cual se le explico al Ministerio de Trabajo es de operador logístico, cuyas funciones básicamente son de ordenar productos de los lineales del punto, funciones se según la norma de salud ocupacional NO REQUIERE DE ZAPATOS CON PUNTA DE ACERO, que desafortunadamente el señor querellante tuvo un accidente cayéndosele un objeto sobre su pie, no indica que este debería usar zapatos puntas de acero, se manejara esta tesis, se entenderá que todos los trabajadores deberíamos usar este tipo de calzado con la finalidad de evitar una lesión en nuestros pies, de allí que se denomina accidente, por lo tanto el Despacho solo se basa de la manifestación del querellante al manifestar que “no me entregaron botas de acero (...)”

[The main body of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several paragraphs, but the characters are too light to be transcribed accurately.]

2

3

"POR EL CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO PARA RESOLVER

Mediante Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Trabajo otorgándole la adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, y para el respeto de los derechos fundamentales de todos los trabajadores colombianos.

El Congreso mediante Ley 1610 del 2 de enero de 2013, estableció el mecanismo por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral, señalando las competencias de los inspectores de trabajo y de seguridad social.

Así mismo mediante Resolución No. 02143 del 28 de mayo de 2014 proferida por el Ministerio de Trabajo por la cual se crean Grupos internos de Trabajo y se asignan las Coordinaciones en las Direcciones Territoriales, asignando la competencia para la inspección, vigilancia y control de la empresas querelladas que incumplan con la reglamentación en materia laboral.

4. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Organización Internacional de Trabajo adopta el convenio No. 81 sobre la inspección del trabajo a todos los establecimientos industriales y comerciales, competencia otorgada a los Inspectores de Trabajo de las Direcciones Territoriales.

Que los principios constitucionales de la función administrativa, están establecidos especialmente en el artículo 209 de la C.P., de conformidad con el cual: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Que el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 modifico el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo el cual Reza lo siguiente: *"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción"*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE
OFFICE OF THE DEPARTMENT SECRETARY
5500 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TELEPHONE (773) 936-3333
FACSIMILE (773) 936-3333
WWW.POLSC.EDU



"POR EL CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".

5. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Una vez agotado el proceso sancionatorio, se calificara la conducta del presunto infractor teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad según los cuales debe existir ecuanimidad entre la medida sancionadora, el comportamiento del infractor y la afectación a las normas laborales.

Por lo anterior este despacho considera necesario realizar un análisis detenido de los cargos formulados al investigado dentro del presente proceso y con fundamento en los mismos determinar las sanciones necesarias a interponer.

6. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

En relación a los descargos es pertinente señalar que EFICACIA S.A, presentó respuesta al pliego de cargos estando dentro del término establecido, solicitando tener como prueba la constancia de inducción corporativa, realizada al señor Moreno. Con respecto a los cargos manifestó;

"(...)

En relación al primer cargo: El accidente de trabajo se reportó una vez Eficacia tuvo conocimiento de este, es decir únicamente hasta que el señor Camilo Moreno nos informa de su accidente es que procedemos a reportarlo, nuestro fuente de información del accidente es el mismo trabajador(...) Información que tuvo clara el ex trabajador de su obligación de informar y/o reportar inmediatamente cualquier accidente de trabajo de acuerdo a la constancia de inducción que este firmo el 6 de febrero de 2014.

En relación al segundo cargo como ya se reiteró las funciones que desarrollaba el ex trabajador eran de riesgo mínimo y no requerían de botas de seguridad (...) Sin hacer referencia a la entrega de dotación contemplada en el artículo 230 del código sustantivo de trabajo el cual establece que la dotación debe suministrarse cada cuatro meses. Esta se tendrá que entregar una vez finalicen los meses de abril, agosto y diciembre, es decir que a abril 1988 de 2014 y habiendo ingresado el trabajador en el mes de febrero de 2014, no llevaba los tres meses que contempla la ley para que le sea entregada su dotación. (...)"

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El Ministerio del Trabajo a través de las Direcciones Territoriales, son las autoridades competentes para inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social e imponer sanciones pecuniarias a las que haya lugar. Por lo tanto, de acuerdo a lo precitado y a lo mencionado la Dirección Territorial de Bogotá D.C es la competente para examinar el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el tema abordado en la presente investigación

“POR EL CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

administrativa laboral se trata de verificar el acatamiento de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo y riesgos laborales, por parte de la empresa EFICACIA S.A.

Revisado el material que obra dentro del expediente, observa el Despacho que EFICACIA S.A, aduce que el reporte del accidente no se realizó dentro del término establecido en el artículo 62 del decreto 1295 de 1994, dos días, por cuanto el señor Moreno fue quien no dio aviso oportuno, de acuerdo a la capacitación recibida al momento de ingreso, sin embargo en la constancia de inducción corporativa, se certifica que recibió inducción en cuanto a definición de accidente de trabajo y enfermedad laboral, mas no se habla de un término, y/ procedimiento a seguir en estos casos, así mismo a folio 23 – investigación del accidente- en la versión del trabajador este manifiesta que: “(...) El día del accidente me encontraba en el ptv corriendo unas estibas de arroz de aproximadamente 1 tonelada con otro compañero y al bajarla no me percate que estaba cerca y la estiba cayó en mis dedos quitándole la uña del dedo gordo del pie izquierdo, por lo cual fue necesario trasladarlo a la clínica de Colsubsidio Roma los cuales me prestaron inmediatamente sus servicios(...)” razón por la cual no es factible trasladar la responsabilidad al trabajador.

Así mismo con relación a los elementos de protección, el Despacho es consiente que el señor Moreno, por el tiempo que llevaba laborando no era acreedor de la dotación laboral establecida en el artículo 230. Sin embargo el incumplimiento que se observo es a lo emanado en la resolución 2400 de 1979, artículos 176, referente a la entrega de los elementos de protección de acuerdo a la actividad realizada, y no por la mera manifestación del querellante como lo manifiesta la empresa en los alegatos de conclusión, esto se determina es al momento de revisar la investigación del accidente realizada por EFICACIA S.A, (folios 20-24) donde es el mismo grupo investigador quien en la teoría de los cinco porque manifiesta: que no tenía las botas de seguridad porque no se las habían entregado, elemento que se hace necesario cuando se hace manejo de cargas aproximadamente de una tonelada de peso.

DESCRIPCION DEL PROBLEMA	1 POR QUE	2 POR QUE	3. POR QUE	4. POR QUE	5. POR QUE
PERDIDA DE LA UÑA DEDO UNO PIE IZQUIERDO	Porque el trabajador pierde la uña del dedo uno pie izquierdo?	Porque El dedo fue atrapado con una estiba que contenía una tonelada de peso aproximadamente	Porque el trabajador en el momento de bajar el estibador lo descargo sobre su pie	Porque el colaborador no se percató de que el pie estaba muy cerca de la estiba	Porque el colaborador no tenía botas de seguridad
	El dedo fue atrapado con una estiba que contenía una tonelada de peso aproximadamente	Porque estaba manipulando una estiba con arroz y en el momento de bajar el estibador lo descargo sobre su pie	Porque el colaborador no se percató de que el pie estaba muy cerca de la estiba	Porque el colaborador no presto suficiente atención en la tarea que realizaba, además no tenía botas de seguridad	Porque no se le ha n entregado

Finalmente, es preciso advertir que las disposiciones legales que regulan el trabajo humano, son de orden público; por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley y producen efecto general inmediato; es decir, que su cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna, conforme lo establecido en los artículos 14 y 16 del Código Sustantivo del Trabajo.

[The page contains a large rectangular area with a dotted border, which is mostly blank or contains extremely faint, illegible text. This area appears to be a placeholder for content that is not clearly visible in this scan.]

2

3

154

“POR EL CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

8. GRADUACION DE LA MULTA

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este Despacho señala los preceptos legales necesarios para la imposición de la sanción contemplada en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, que dan sustento a las funciones de policía administrativa laboral, que le asisten a las Direcciones Territoriales de Trabajo.

Criterios de imposición para la sanción pecuniaria-

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho señala los presupuestos legales necesarios para la imposición de la sanción contemplada por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

1. La comprobación del quebrantamiento efectivo de una norma social como resultado del adelantamiento de una actuación administrativa, bien sea de orden individual, colectiva o como en el evento de seguridad social en riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo por incumplimiento a una obligación impuesta a los empleadores, en particular no cumplir con las normas enunciadas y descritas en el presente proveído.
2. La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo, requisito sin el cual la existencia de una sanción no tendría sentido pues la función de policía en cabeza de las autoridades del trabajo tiene como fin prevenir contravenciones a las obligaciones de seguridad social en materia de riesgos laborales. Es de recordar que tal constatación es de carácter objetivo, nunca subjetivo, lo que implica **no evaluar culpas sino** - reiteramos - el cumplimiento efectivo de la norma.
3. Decidir la actuación administrativa laboral no puede implicar en ningún momento definir derechos y obligaciones a cargo de las partes, lo que supone la exclusión de interpretaciones y valoraciones jurídicas para desatar el asunto investigado ya que se estaría suplantado la función judicial.
4. Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción, que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, ya referido, de 1 a 500 veces el salario mínimo legal mensual más alto vigente, según sea el caso (Art. 91 D.L.1295/94); lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la ley ha impuesto el parámetro en que se desenvuelve el funcionario.
5. Tasación de la sanción. Finalmente, observados los presupuestos expuestos, el Despacho y en particular por la violación a los artículos 21 y 62 del Decreto 1295 de 1994,
6. por parte del investigado, además se tendrá en cuenta:
 - La gravedad de la falta.
 - Su afectación al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Profesionales, al incumplirse lo dispuesto en la normativa legal vigente.
 - No existencia de justificación válida para no haber realizado las actividades a las que la ley obliga.

154

[The main body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible. The text appears to be organized into sections, but the specific content cannot be discerned.]

3

4

22 JUL 2015

155

“POR EL CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Gobierno Nacional por medio del Decreto 2371 del 30 de diciembre de 2014, fijó a partir del 1° de enero de 2015, el salario mínimo legal mensual en SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$644.350.000) MONEDA CORRIENTE.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **EFICACIA S.A.**, identificada con NIT 800137960-7, con dirección de notificación judicial Avenida 5 N # 23 A N 35 de la ciudad de Cali y representada legalmente por la señora **MARCELA LONDOÑO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.202.652, en calidad de GERENTE y/o quien haga sus veces, con la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 19.330.500,00), equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con destino al Fondo de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, de lo contrario se procederá al cobro de la multa de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la entidad sancionada que el valor de la multa deberá pagarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución así:

- Para pago en línea acceder a la página: www.fondoriesgoslaborales.gov.co
- Para consignación, en cualquiera de las siguientes cuentas:

✓ Entidad Financiera BBVA

Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011.

Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA

Número de Cuenta: 309-01396-9

NIT: 860.525.148-5

✓ Entidad Financiera Banco Agrario de Colombia.

Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011.

Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA

Número de Cuenta: 3-0820000491-6

NIT: 860.525.148-5

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la investigada que una vez efectuada la consignación respectiva, se deberá enviar copia de la misma a la Dirección Territorial de Bogotá, ubicada en la Carrera 30 No 13 – 23 Piso 2° de la ciudad de Bogotá y a la Fiduciaria La Previsora, Calle 72 No 10 – 03 Vicepresidencia de Administración pago, indicando mediante oficio los siguientes datos: persona

155

156

“POR EL CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

natural o jurídica sancionada, número del NIT, dirección y ciudad, número de teléfono, correo electrónico, número de la Resolución que impuso la sanción, y el valor pagado en pesos y número de salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR y NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que en contra del presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director General de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento de los términos de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DALIA MARIA AVILA REYES
DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Proyecto: Laura María López Salazar. / Inspectora de Trabajo
Aprobó Dalia María Avila Reyes



...

Main body of text, mostly illegible due to low contrast and scan quality.

5

5

7011 – 117711

Bogotá D.C, 03 de Julio de 2015

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
EFICACIA S.A.
Diagonal 74 Bis No. 20 47
Bogotá D.C.

Asunto: **CITACION DE NOTIFICACION RESOLUCION No. 1147/15**

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de notificarse personalmente del Acto Administrativo del asunto, Sírvasse comparecer a este despacho ubicado en la carrera 7 # 32- 63 piso 2 de **lunes a jueves de 8:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación.

Tenga en cuenta que para adelantar tal procedimiento deberá acreditar la calidad en la que se presenta.

Cordialmente;


JOHANA PAOLA PARDO OSPINA
Auxiliar Administrativo

Elaboro: J Pardo

Carrera 7 No. 32-63, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 EXT. 3339

www.mintrabajo.gov.co

Angela M
03-07-15
3:30

1000

1000

1000

3

158

7011 - 117711

Bogotá D.C, 03 de Julio de 2015

Señor (a)
CESAR ANDRES MORENO LEON
Calle 25 Sur No. 12 H 66
Bogotá D.C.

Asunto: **CITACION DE NOTIFICACION RESOLUCION No. 1147/15**

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de notificarse personalmente del Acto Administrativo del asunto, Sírvasse comparecer a este despacho ubicado en la carrera 7 # 32- 63 piso 2 de **lunes a jueves de 8:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación.

Tenga en cuenta que para adelantar tal procedimiento deberá acreditar la calidad en la que se presenta.

Cordialmente;


JOHANA PAOLA PARDO OSPINA
Auxiliar Administrativo

Elaboro: J Pardo

Carrera 7 No. 32-63, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 EXT. 3339

www.mintrabajo.gov.co

Angelika
03-07-15
3:30

Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle right section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle right section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom middle section of the page.

159

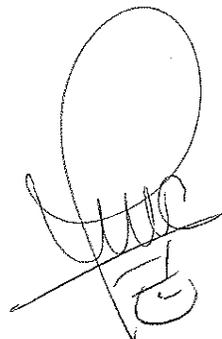
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., el miércoles, 22 de julio de 2015, siendo las 9:36 a.m., se notifica personalmente al Doctor **JOSE LEONARDO QUIROGA QUINTANA** identificado con la C.C. No. 1.013.623.110 de Bogotá y con T.P 238894, en calidad de Apoderado de la empresa **EFICACIA S.A** . Del contenido del auto No 1147 del veintidos (22) de junio de dos mil Quince (2015), proferido por la Directora Territorial Bogotá Doctora Dalia María Ávila Reyes, Se hace entrega de copia integral del Acto Administrativo que se otificio

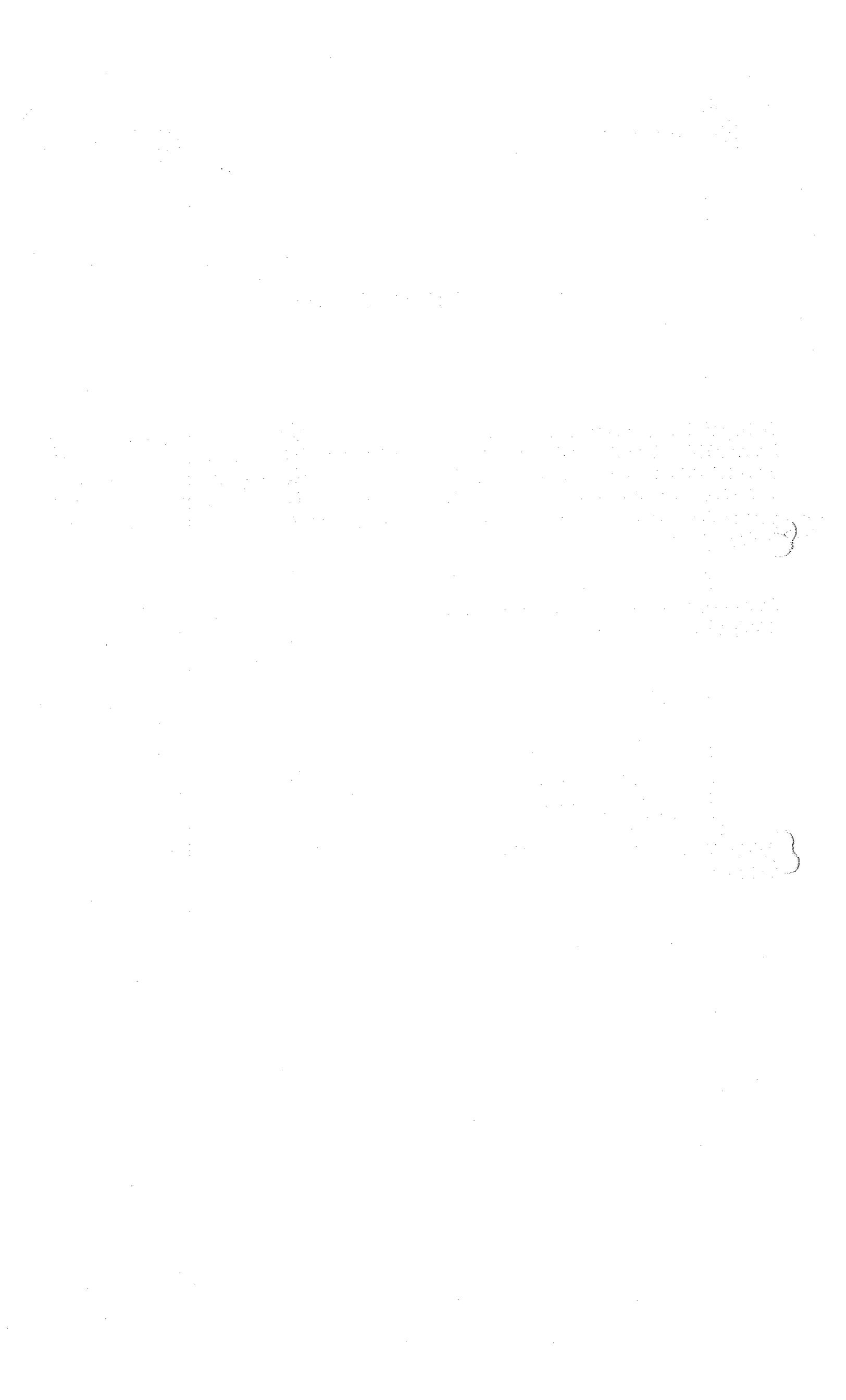
Se deja constancia que se hace entrega del auto 1147 del veintidos (22) de junio de dos mil Quince (2015). en dos (2) folios útiles.



JOSE LEONARDO QUIROGA QUINTANA
Notificado



PAOLA ANDREA BLANCO
Quien Notifica



160

Señor:
Inspector de trabajo
Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA ACTUAR

ZAYDA PILAR HERNANDEZ ZAMORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.802.700 expedida en Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **EFICACIA S.A.**, identificada con el NIT 800.137.960-7, mediante el presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder amplio y suficiente a el señor **JOSE LEONARDO QUIROGA QUINTANA** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogota, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.013.623.110 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 238.894 del C.S de la Judicatura, a fin de que actúe como **APODERADO** en la diligencia de notificación de la resolución No 1147/15.

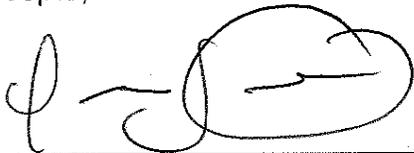
Mi apoderado queda facultado para admitir hechos, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, transar y demás facultades inherentes al trámite adecuado de la diligencia, sírvase reconocerle personería.

Atentamente,



ZAYDA PILAR HERNANDEZ ZAMORA
C.C. No. 52.802.700 de Bogotá
T.P. No. 151.409 del C.S de la J.
Representante legal (s)
Eficacia S.A:

Acepto,



JOSE LEONARDO QUIROGA QUINTANA
C.C No. 1.013.623.110 de Bogotá
T.P. No 238.894 del C.S de la Judicatura

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL TELLEZ

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



HERNANDEZ ZAMORA ZAYDA PILAR

CON C.C. 52802700 y T.P. 151409

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO
ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 21/07/2015

febce4ccedc4ecd

FRS



51PD1HLECS6862X6
Verifique estos datos en
www.notariainlinea.com

FIRMA

HUELLA



3

3



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150N4KAU

NUMERO DE RADICACION: 20150402831-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 21 JULIO 2015 10:16:50 AM

PAGINAS: 1 - 14

161

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: EFICACIA S.A
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: AV. 5N 23 AN 35
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: AV. 5N NRO 23 AN 35
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 295650-4 FECHA MATRICULA : 21 DE AGOSTO DE 1991
DIRECCION ELECTRONICA : nubia_gonzalez@eficacia.com.co
AFILIADO

CERTIFICA

NIT : 800137960-7

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 497 DEL 12 DE AGOSTO DE 1991 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE AGOSTO DE 1991 BAJO EL NRO. 43894 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO EFICACIA S.A

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
	E.P. 2796	04/08/1993	NOTARIA CATORCE DE CALI	13/08/1993	68988	IX
	E.P. 3891	02/12/1994	NOTARIA CATORCE DE CALI	19/12/1994	83678	IX
	E.P. 0959	30/04/1996	NOTARIA CUARTA DE CALI	07/05/1996	3470	IX
	E.P. 0616	16/04/1999	NOTARIA CUARTA DE CALI	16/04/1999	2626	IX
	E.P. 1576	11/08/2000	NOTARIA CUARTA DE CALI	17/08/2000	5718	IX
	E.P. 3011	20/11/2004	NOTARIA QUINCE DE CALI	22/11/2004	12486	IX
	E.P. 55	17/01/2006	NOTARIA QUINCE DE CALI	17/01/2006	575	IX
	E.P. 3839	19/12/2006	NOTARIA QUINCE DE CALI	22/12/2006	14478	IX
	E.P. 2106	22/07/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	23/07/2010	8765	IX
	E.P. 0877	06/06/2012	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	28/06/2012	7816	IX
	E.P. 1002	28/06/2012	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	03/07/2012	7963	IX
	E.P. 45	24/01/2013	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	29/01/2013	914	IX
	E.P. 0574	13/04/2015	NOTARIA QUINCE DE CALI	27/04/2015	5695	IX
	E.P. 1058	17/06/2015	NOTARIA QUINCE DE CALI	25/06/2015	8754	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA EXTERNALIZACIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIO -BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO, POR SÚS SIGLAS EN INGLÉS) ENFOCADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE SOLUCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS A LA



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150N4KAU

NÚMERO DE RADICACION: 20150402831-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 21 JULIO 2015 10:16:50 AM

PAGINAS: 2 - 14

INDUSTRIA, EL COMERCIO Y EL SECTOR SERVICIOS EN CALIDAD DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DIRECTIVA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR.

LAS OPERACIONES SOCIALES PUEDEN INCLUIR, SIN LIMITARSE, A UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS: A) BPO EN MERCADEO Y VENTAS DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MERCHANDISING, VENTAS PROMOCIONES, FULFLLMENT, GENERACIÓN DE DEMANDA, UP SELLING (IMPULSO A LÁS VENTAS), PROCESAMIENTO DE PEDIDOS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES, Y OTROS PROCESOS SIMILARES O CONEXOS; B) BPO EN LOGÍSTICA: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PRODUCTIVIDAD EN PROCESOS DE PRODUCCIÓN, BODEGAJE, ASEO, GESTIÓN DE SUMINISTRO, GESTIÓN DE TRANSPORTE, CADENA DE ABASTECIMIENTO Y OTROS PROCESOS SIMILARES O CONEXOS; C) BPO EN TECNOLOGÍA: SERVICIOS TECNOLÓGICOS TALES COMO PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, HELP DESK, TELETRABAJO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA QUE SOPORTAN LOS PROCESOS DE NEGOCIO, ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS ADQUISICIÓN DESARROLLO VENTA Y MANTENIMIENTO Y OTROS PROCESOS SIMILARES O CONEXOS; D) BPO EN ATENCIÓN Y SERVICIO: DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN A CLIENTES, RELEVEN LA DE. TELEVENTA DE CLASE DE ARTÍCULOS, CALI CENTER, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, TELECONSULTAS, TELEMERCADEO, ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE Y OTROS PROCESOS SIMILARES O CONEXOS E) BPO EN TALENTO HUMANO OUTSOURCING DE PERSONAL PAYROLL DE RRHH OUTSBURCING DE NÓMINA RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL OFF LINE Y ON LINE TALLERES Y CAPACITACIONES Y OTROS PROCESOS SIMILARES O CONEXOS.

EN EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA EJECUTARÁ TÓDOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL MISMO Y POR LO TANTO PODRÁ EJERCER ACTIVIDADES VARIAS TALES COMO: A) IMPORTAR, EXPORTAR COMPRAR Y/O VENDER TODA CLASE DE PRODUCTOS: MATERIALES, ACCESORIOS, ARTICULOS, INSUMOS, MERCANCÍAS, MAQUINARIA Y/O REPUESTOS QUE INCREMENTEN SU LABOR, PUEDAN BENEFICIAR EL CRECIMIENTO DE LA EMPRESA, 3'0 RESULTEN DE INTERÉS PARA ELLA, B) MANTENIMIENTO LOCATIVO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA ASISTENCIA SOCIO EMPRESARIAL MUESTREOS DE PRODUCTOS PROMOCIONALES INSTALACIONES Y TRASLADA D MAQUINARIA SELLADO, ENTRE OTROS C) ACTUAR COMO OYENTE O REPRESENTANTE DE CASAS COMERCIALES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LAS MISMOS NEGOCIOS Y/O ACTIVIDADES D) MONTAR Y/O EXPLOTAR ALMACENES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS E) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES E INCORPORALES Y ENAJENARLOS O CUALQUIER TÍTULO F) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES G) DAR EN GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES SUS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES Y TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO Y/O EN OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA H) SUSCRIBIR ACCIONES Y/O INTERESES EN EMPI4FAR QUE FACILITEN Y/O CONTRIBUYAN AL DESARR OLLO DE SUS NEGOCIOS I) CÓNSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERO INCORPORARSE A COMPAÑIAS CONSTITUIDAS Y/O FUSIONARSE CON ELLAS J) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y PAR TANTO GIRAR ENDOSAR ACEPTAR PRESTAR CANCELAR AVALAR DAR Y/O RECIBIR LETRAS DE CAMBIO PAGARES Y/O CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO TITULOS VALORES Y/O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O CON OTRAS PERSONAS O ENTIDADES K) HACER EN NOMBRE PROPIO EN NOMBRE DE TERCEROS Y/O EN PARTICIPACIÓN DE ELLOS TODA CLASES DE OPERACIONES NECESÁRIAS Y/O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES Y/O DE LAS EMPRESAS EN QUE TENGA INTERÉS Y/O QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL L) HACER TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS COMERCIALES CIVILES INDUSTRIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS; M) CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; N) EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO O CUENTA CORRIENTE. HIPOTECAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES SOCIALES; Ó) LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, QUE LOS AUTORICE A ACTUAR COMO DISTRIBUIDORES, AGENTES Y/O REPRESENTANTE COMERCIALES DE EMPRESAS OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES EN COLOMBIA

PARÁGRAFO ÚNICO LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE EN CODEUDORA O AVALISTA DE OTRAS



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150N4KAU

NUMERO DE RADICACION: 20150402831-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 21 JULIO 2015 10:16:50 AM

PAGINAS: 3 - 14

162

SOCIEDADES EN LOS CREDITOS QUE ESTAS TRAMITEN Y OBTENGA CON ENTIDADES FINANCIERAS, SIEMPRE Y CUANDO ELLOS ESTÁN DESTINADOS A CAPITAL DE TRABAJO Y EXISTA LA RESPECTIVA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, IMPARTIDA CON EL VOTO FAVORABLE DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

CERTIFICA

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE.

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTE ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR UN PERIODO IGUAL, Y QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES.

FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD; B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES DENTRO DE LAS PRESCRIPCIONES ESTATUTARIAS, OBTENIENDO LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS DE QUE SE TRATA EL LITERAL J) DEL ARTICULO VIGESIMO DE LOS ESTATUTOS; D)...; E)...; F)...; G)....;

QUE EN LA ESCRITURA DE REFORMA NO.0616 CITADA CONSTA: AUTORIZAR A LA GERENTE PARA FIRMAR DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES EFICACIA S.A. ACTUE COMO AVALISTA DE EXTRAS S.A. ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, PARA LOGRAR CREDITOS DESTINADOS A CAPITAL DE TRABAJO DE EXTRAS S.A.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ENTRE OTRAS: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. B) DARSE SU PROPIO REGLAMENTO; C) ELEGIR CADA DOS (2) ANOS, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS SUPLENTE, Y EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y SENALARLES SU REMUNERACION; J) DECRETAR LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD ANTES DEL TERMINO FIJADO PARA SU DURACION.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ESTARA INTEGRADA POR CINCO (5) MIEMBROS, CADA UNO DE LOS CUALES TENDRA UN SUPLENTE PERSONAL EN SU ORDEN.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ENTRE OTRAS: A) DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y HACER LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD; B) DIRIGIR Y CONTROLAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, SIEMPRE Y CUANDO QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES; H) PROPONER A LA ASAMBLEA LA INCORPORACION O FUSION CON OTRAS O A OTRAS SOCIEDADES; I) AUTORIZAR LA ADQUISICION DE OTRAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; J) AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS, CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) MONEDA CORRIENTE; L) AUTORIZAR AL GERENTE PARA SOLICITAR LA CELEBRACION DE CONCORDATOS PREVENTIVOS; M) DIRIMIR LAS DUDAS QUE SE PRESENTEN EN LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS.

PARAGRAFO: EN TODO CASO LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O NEGOCIO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

REVISOR FISCAL: HABRA UN REVISOR FISCAL CON SU SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150N4KAU

NUMERO DE RADICACION: 20150402831-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 21 JULIO 2015 10:16:50 AM

PAGINAS: 4 - 14

FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 271 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 02 DE OCTUBRE DE 2006 No. 11466 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
ROCIO MALDONADO GARCIA
C.C.31202652

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 91 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 23 DE NOVIEMBRE DE 2009 No. 13347 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
MARCELA LONDOÑO ESTRADA
C.C.66987159

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 229 DEL 01 DE JUNIO DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 28 DE JUNIO DE 2012 No. 7817 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA
C.C.94507267

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ DELGADO
C.C.31963702

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 415 DEL 26 DE JUNIO DE 2015
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 06 DE JULIO DE 2015 No. 9165 DEL LIBRO IX



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150N4KAU

NUMERO DE RADICACION: 20150402831-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 21 JULIO 2015 10:16:50 AM

PAGINAS: 5 - 14

163

FUE (RON) NOMBRADO(S):

CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
ADRIANA ESPINOSA MARTINEZ
C.C.51958709

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 209 DEL 14 DE MARZO DE 2005
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2005 No. 5559 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 23 DEL 20 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 05 DE JULIO DE 2011 No. 8304 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 57 DEL 05 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 18 DE MARZO DE 2014 No. 3792 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 59 DEL 27 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 No. 12764 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 0877 DEL 06 DE JUNIO DE 2012
ORIGEN: NOTARIA SEPTIMA DE CALI
INSCRIPCION: 28 DE JUNIO DE 2012 No. 7815 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
ELSA MARINA GOMEZ GARCIA
C.C.20334802

SEGUNDO RENGLON
SUSANA LOPEZ
C.C.38977869

TERCER RENGLON
DIANA MARGARITA BELTRAN GOMEZ
C.C.51853282

CUARTO RENGLON
MIGUEL LONDOÑO BARONA
C.C.14938972

QUINTO RENGLON
CHARLES WINSTON BEVAN ROJAS
C.C.14957110



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150N4KAU

NUMERO DE RADICACION: 20150402831-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 21 JULIO 2015 10:16:50 AM

PAGINAS: 6 - 14

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
CESAR AUGUSTO BELTRAN GOMEZ
C.C.79041958

SEGUNDO RENGLON
NATALIA LONDOÑO ESTRADA
C.C.31571337

TERCER RENGLON
CARLOS RAMIRO BÉCERRA SANCHEZ
C.C.16638520

CUARTO RENGLON
LILIANA ESTRADA DE LONDOÑO
C.C.31266603

QUINTO RENGLON
MARCELA LONDOÑO ESTRADA
C.C.66987159

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 55 DEL 08 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 29 DE AGOSTO DE 2013 No. 10069 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
BKF INTERNATIONAL S.A.
NIT.800011008-8

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: BKF FERNANDEZ INTERNATIONAL S.A
INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DE 2014 No. 7825 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JEFFREY RESTREPO TRUJILLO
C.C.16613484

REVISOR FISCAL SUPLENTE
EDISON ARANTES ROSAS ROJAS
C.C.16727080



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150N4KAU

NUMERO DE RADICACION: 20150402831-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 21 JULIO 2015 10:16:50 AM

PAGINAS: 7 - 14

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 843 DEL 15 DE MARZO DE 2006 NOTARIA CUARTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NRO. 40 DEL LIBRO V , SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JHON FERNANDO SERRANO GALLO, IDENTIFICADO CON C.C.72.221.033 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, PARA QUE REPRESENTA A EFICACIA S.A. EN ASUNTOS DE CARACTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL, O ENTIDAD DE INDOLE PRIVADA EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA, SANTA MARTHA, CARTAGENA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, MONTERIA, RIOHACHA Y SAN ANDRES.

EL APODERADO ESPECIAL QUEDA FACULTADO PARA: A) PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATO DE TRABAJO (VERBAL O ESCRITO) O DE PRESTACION DE SERVICIOS, Y HACER CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA EL MONTO DE CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; B) COBRAR O PERCIBIR, JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CREDITOS PROVENIENTES DE CONTRATO DE TRABAJO (VERBAL O ESCRITO) O DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES; C) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIERA CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, LEGISLATIVA O JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Y SUJETO DE DERECHO PRIVADO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO, SEA COMO INTERESADO O SEA COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ACTOS, DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES RESPECTIVAS, BIEN DIRECTAMENTE O BIEN POR INTERMEDIO DE APODERADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE EL APODERADO ESPECIAL PODRA DESIGNAR AL EFECTO; D) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS, CONFORME A LAS NORMAS DE LOS CODIGOS CIVIL Y DE COMERCIO, LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE RELACIONES LABORALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES, SUSCEPTIBLES DE TAL ACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE, Y REPRESENTARLOS CUANDO SEA NECESARIO EN EL PROCESO ARBITRAL; E) DESISTIMIENTO: DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARACTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO, EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLAS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA; F) TRANSACCION: TRANSIGIR, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO O REPRESENTANTE, PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE, EN MATERIAS LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, HASTA LA SUMA EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; G) SUSTITUCION Y REVOCACION: SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES, PARA TODOS LOS EFECTOS DE CARACTER LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL; H) NOTIFICARSE DE TODA ACTUACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE HA DE EFECTUARSE ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES O ENTIDADES PRIVADAS PARA TEMAS O ASUNTOS DE CARACTER LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL; I) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACION (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN; J) ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR. K) CONCILIAR EN MATERIA LABORAL Y/O DE SEGURIDAD SOCIAL HASTA LA SUMA EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; L) EN GENERAL, ASUMIR LA PERSONERIA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDA SIN REPRESENTACION. ES CLARO QUE EL PRESENTE PODER FACULTA AL APODERADO ESPECIAL PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PODERDANTE EN CUESTIONES LABORALES Y/O DE SEGURIDAD SOCIAL EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA, SANTA MARTA, CARTAGENA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, MONTERIA, RIOHACHA Y SAN ANDRES.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150N4KAU

NUMERO DE RADICACION: 20150402831-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 21 JULIO 2015 10:16:50 AM

PAGINAS: 8 - 14

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0340 DEL 01 DE MARZO DE 2012 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NRO. 61 DEL LIBRO V , LA DOCTORA MARCELA LONDOÑO ESTRADA, MUJER MAYOR, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.987.159 EXPEDIDA EN CALI, OBRANDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EFICACIA S.A , SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN CALI, OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA DIANA CRISTINA ORREGO ORTIZ, MUJER MAYOR DE EDAD , IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.059.841 DE BOGOTA, Y PROVISTA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 176762 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A FIN DE QUE REPRESENTA A EFICACIA S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MÍ APODERADA ESPECIAL QUEDA FACULTADA PARA:

- A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.
- B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.
- C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.
- E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
- F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.
- G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.
- H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO, O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0341 DEL 01 DE MARZO DE 2012 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NRO. 63 DEL LIBRO V , LA DOCTORA MARCELA LONDOÑO ESTRADA, MUJER MAYOR, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.987.159 EXPEDIDA EN CALI, OBRANDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EFICACIA S.A , SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN CALI, OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA ZAYDA PILAR HERNANDEZ ZAMORA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.52.802.700 DE BOGOTÁ, Y PROVISTA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 151.409 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A FIN DE QUE REPRESENTA A EFICACIA S A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL,



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150N4KAU

NUMERO DE RADICACION: 20150402831-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 21 JULIO 2015 10:16:50 AM

PAGINAS: 9 - 14

165

JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MÍ APODERADA ESPECIAL QUEDA FACULTADA PARA:

- A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.
- B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.
- C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.
- E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
- F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.
- G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.
- H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO, O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0032 DEL 15 DE ENERO DE 2014 NOTARIA QUINCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NRO. 29 DEL LIBRO V, SE OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR CARLOS FELIPE BEDOYA JIMENEZ, C.C.1107064695 DE CALI, PROVISTO DE LA TARJETA PROFESIONAL No. 236750 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE REPRESENTE A EFICACIA S.A. EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA:

- A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.
- B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.
- C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.
- E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150N4KAU

NUMERO DE RADICACION: 20150402831-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 21 JULIO 2015 10:16:50 AM

PAGINAS: 12 14

LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.

C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.

G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.

H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0572 DEL 13 DE ABRIL DE 2015 NOTARIA QUINCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NRO. 175 DEL LIBRO V COMPARECIÓ. EL DOCTOR CARLOS HERNÁN PAZ MOSQUERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, OBRANDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EFICACIA S.Á, OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA SILVIA LILIANA CASTAÑEDA MENDOZA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.548.277 DE BUCARAMANGA, Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 253 689 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A FIN DE QUE REPRESENTE A EFICACIA S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA:

A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS:

B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.

C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS D CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE, HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150N4KAU

NUMERO DE RADICACION: 20150402831-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 21 JULIO 2015 10:16:50 AM

PAGINAS: 13 14

167

PARTES.

F) DESISTIR DE LOS PROCESOS RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO

G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.

H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$2,850,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,425,000
VALOR NOMINAL: \$2,000
CAPITAL SUSCRITO: \$2,850,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,425,000
VALOR NOMINAL: \$2,000
CAPITAL PAGADO: \$2,850,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,425,000
VALOR NOMINAL: \$2,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.295651-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EFICACIA
UBICADO EN: AV. 5N NRO 23 AN 35 DE CALI
FECHA MATRICULA : 21 DE AGOSTO DE 1991
RENOVO : POR EL AÑO 2015

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150N4KAU

NUMERO DE RADICACION: 20150402831-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 21 JULIO 2015 10:16:50 AM

PAGINAS: 14 14

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE JULIO

DEL AÑO 2015 HORA: 10:16:55 AM

A. M. L. B.
ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE



169

7011 – 138628
Bogotá, D.C., 31 de julio de 2015

Señor (a)
CESAR ANDRES MORENO LEON
Calle 25 sur No 12 h 66
Bogota D.C

AVISO

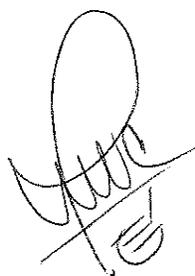
**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 3 de julio de 2015 con radicado de salida número 117711, se citó al señor **CESAR ANDRES MORENO LEON**, en calidad de Convocado, con el fin de notificar personalmente del contenido del Auto No. 1147 del 22 de junio de 2015.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada al Representante Legal, no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa del Auto No. 1147 del 22 de junio de 2015 expedido por la **Dirección de Territorial de Bogota** acto administrativo, contentivo en nueve (9) folios. Se le advierte a las partes que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente



PAOLA ANDREA BLANCO CASTELBLANCO

Anexo: (9) Folios
C:\Users\jig\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.Outlook\MK6HUOKS\MODELO AVISO.docx


03-08-15
10:00



30

31



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 28 JUN 2016 DE 2016
(001724)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 de 2014, y Resolución 3950 del 30 de Septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.001147 del 22 de Junio de 2015, la entonces Directora Territorial de Bogotá resolvió SANCIONAR la queja radicada mediante el sistema de PQRD con número 66661 del 24 de abril de 2014, presentada por el señor CAMILO ANDRES MORENO LEON contra la empresa EFICACIA S.A.

Que mediante radicado No.139061 del 31 de julio de 2015 la apoderado de la empresa EFICACIA S.A., interpuso recurso de reposición y apelación contra la Resolución No.001147 del 22 de Junio de 2015. (Folio 176 al 179).

Que son fundamentos del recurrente, los siguientes:

"A pesar que se INDICO al despacho que teniendo en cuenta el cargo del señor no era necesario proceder con la entrega de estos elementos pues entre sus funciones no se encuentra la manipulación de cargas que puedan implicar un peligro para su salud por el hecho de no utilizar los elementos, es decir EFICACIA cumplió con su obligación legal de protección del trabajador, una situación muy diferente es que durante la relación laboral se presentó un ACCIDENTE DE TRABAJO que como su nombre lo indica es un ACCIDENTE, es decir un suceso repentino que sobreviene al desarrollo de las funciones que desempeñaba el señor."

"Por lo tanto, la única razón para no entregar los elementos de protección personal por parte de la empresa es porque realmente en el perfil del cargo que tiene el señor Moreno León, no era necesario."

" (...) el despacho indica que el reporte del accidente de trabajo, se realizó fuera de los tiempos estipulados, pero no tuvo en cuenta que la responsabilidad del reporte recae principalmente en la persona que SUFRE el accidente pues es en primera medida quien evidencia su estado y debe presentarse a recibir atención, el querellante reporta el accidente no de manera inmediata sino tiempo después de sucedido, no obstante la compañía inmediatamente se evidencio el accidente procedió a reportarlo,"

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Una vez analizada la actuación administrativa laboral y el recurso interpuesto, y cada una de las pruebas allegadas al expediente, esta Dirección encuentra lo siguiente:

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

El cargo segundo por el cual la Entonces Directora Territorial de Bogotá, decide sancionar a la empresa EFICACIA S.A., es sobre el incumplimiento a lo reglado en el Artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979, la cual establece que en todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores se encuentren expuestos a riesgo alguno debe suministrarse equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo.

Partiendo de lo anterior no es justificable para este Despacho, el no haber suministrado elementos de protección adecuados al cargo de Operador Logístico, y más cuando a folio 25 del expediente se evidencia la respectiva matriz de peligro donde las actividades para este cargo son el transporte, surtido de mercancía, descargue de mercancía, organizar y rotular en las estanterías, anudado a esto la empresa propone en la misma matriz medidas de control como el uso de elementos de protección personal, realidad que al momento del accidente de trabajo no se entregaron como se observa a folio 22 con el formato de investigación de accidentes, la cual llega a la conclusión que el señor CAMILO ANDRES MORENO LEON no portaba botas de seguridad por no ser suministradas, por lo tanto es muestra que el empleado SI se le debía hacer entrega de los elementos de protección que hubieran protegido su integridad física, no causándole daños a su salud y no como erróneamente lo manifiesta el recurrente de la mencionada empresa al expresar que por el perfil del cargo del señor León no era necesario tal suministro, incumpliendo tajantemente el Artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979.

Una de las justificaciones más mencionadas en los descargos del recurrente, hace referencia a las funciones específicas del cargo de operador logístico, que a su vez estas no eran las descritas por la empresa al momento que el señor león tuvo el accidente, ya que según la empresa fue culpa del trabajador por no seguir las mencionadas funciones, partiendo de ello este Despacho no evidencia dentro de la documental aportada y obrante en el expediente el mencionado perfil de funciones que le permitiera evidenciar las verdaderas actividades del cargo, sin que ello fuera prueba suficiente para omitir lo reglado en el Artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 al no suministrar elementos de protección personal.

Por otro lado y de conformidad con la formulación de cargos No. 000092 del 22 de enero de 2015 y por la cual se sanciona la empresa EFICACIA S.A., mediante Resolución No.0011477 del 22 de Junio de 2015, por el incumplimiento a lo reglamentado en el Artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, al reportar extemporáneamente accidente de trabajo.

La anterior norma citada es clara en establecer que todo accidente de trabajo que ocurra en una empresa, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales en forma simultánea dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido el accidente, pese a esto la empresa EFICACIA S.A., reporta extemporáneamente accidente de trabajo acontecido al señor CAMILO ANDRES MORENO LEON el pasado 18 de abril de 2014, siendo este el deber de reportarlo antes del 22 de abril de 2014, sin embargo a folio 19 del expediente se evidencia que tal reporte se realizó el día 23 de abril de 2014, un día después.

Por lo evidenciado anteriormente, este Despacho no encuentra dentro de la documental obrante en el expediente, prueba física que determine que el señor CAMILO ANDRES MORENO haya comunicado a la empresa EFICACIA S.A., de forma tardía accidente ocurrido el 18 de abril de

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

2014, por ende este Despacho no considera justificable el haber reportado extemporáneamente accidente de trabajo del señor Moreno, incumpliendo el Artículo 62 del Decreto 1295 de 1994.

Por lo anotado, se tiene que la decisión tomada por este Despacho mediante el Resolución No.001147 del 22 de junio del 2015, tiene pleno fundamento en la normatividad de Riesgos, razón por la cual esta Dirección, procederá a confirmar la decisión recurrida.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No.001147 del 22 de junio del 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Nivel Central, en el efecto suspensivo, para lo cual se ordena el traslado del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia a las partes jurídicamente interesadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Directora Territorial de Bogotá (E)

Elaboró: Francis B.

Revisó/ Aprobó: Yolanda A. G.O.

Faint, illegible text within a large rectangular border, possibly representing a document or form.

Bogotá, D.C., Septiembre 09 de 2016

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
EFICACIA S.A.
DIAGONAL 74 BIS No. 20-47
BOGOTA, D.C.

A V I S O No. 7111000 – 161148

LA TECNICO ADMINISTRATIVO (E) DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR:

Que mediante Oficio de fecha 06 de julio de 2016 con radicado de salida No.127806, se citó al Representante Legal de la empresa y/o apoderado **EFICACIA S.A.** en calidad de querellada, con el fin de notificarle personalmente del contenido de la Resolución **No. 001724 del 28 de junio de 2016.**

Que vencido el termino de notificación personal, la parte convocada no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente Aviso de **acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**, adjuntándole copia completa de la Resolución **No. 001724 del 28 de junio de 2016**, expedida por **LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA.** Acto Administrativo contentivo en Dos (02) folios contra el cual procede los Recursos de Ley, consagrados en la Ley 1437 de 2011, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al envío del Aviso. Se considerara surtida la notificación por Aviso al día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

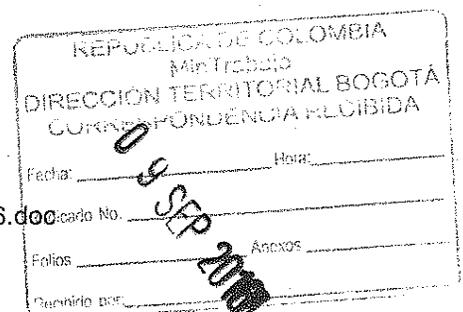
Atentamente,



YANNETH MEDINA LOPEZ

Elaboró/Revisó: Yanneth M..

C:\Users\lymedina\Documents\avisos2015 DTB(14) caja 35.2016.doc





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

5702

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(30 DIC 2016)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto Nro. 2150 de 1995 y el numeral 15 artículo 23 del Decreto Nro. 4108 de 2011.

1. HECHOS

Que el día 24 de abril de 2014, mediante Radicado No. 66661 el señor CAMILO ANDRES MORENO LEON; solicita a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, iniciar investigación administrativa laboral contra la empresa **EFICACIA S.A.**, con Nit 800.137.960-7 por incumplimiento en las obligaciones a la normatividad de salud ocupacional. (folios 3 y 4).

2. ANTECEDENTES PROCESALES

Que mediante Auto comisorio No. 1107 del 11 de septiembre de 2014, la Dirección Territorial de Bogotá., comisiona a la doctora Laura Maria Lopez Salazar, inspectora de trabajo adscrita, para que adelante investigación administrativa laboral contra la empresa **EFICACIA S.A.**, y decreta la práctica de pruebas. (Fl 3 y 4)

Que una vez terminada la investigación preliminar, mediante auto No. 000092 del 22 de enero de 2015, la Dirección Territorial de Bogotá, formula cargos a la empresa **EFICACIA S.A.**, con Nit 800.137.960-7, por el incumplimiento del artículo 62 del Decreto 1295 de 1994 y artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979. (Fl 1130 a 133).

Que en respuesta al auto No. 000092 del 22 de enero de 2015, mediante comunicación fechada 07 de abril de 2015, la empresa **EFICACIA S.A.**, indica que en relación con el cargo primero el accidente de trabajo se reportó una vez la empresa tuvo conocimiento de éste, es decir hasta tanto el señor Moreno informo del accidente, y en relación con el cargo segundo se reitera que las funciones desarrolladas por el ex trabajador como operador logístico era de riesgo mínimo y no requería de botas de seguridad.

3. DECISION DE PRIMERA INSTANCIA

Que mediante Resolución No. 001147 del 22 de junio de 2015, la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, resuelve:

*ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **EFICACIA S.A.**, con Nit 800.137.960-7, con dirección de notificación judicial Avenida 5 No. 23 A N 35 de la ciudad de Cali, y representada legalmente por la señora MARCELA LONDOÑO ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.202.652 en calidad de GERENTE y/o quien haga sus veces, con la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$19.330.500.00) equivalentes a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Folios 148 a 156).*

30 DIC 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 5702 DE _____ HOJA No. 6

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

Así mismo dentro de la misma diligencia se requieren una serie de documentos entre los cuales tenemos:

- Contrato laboral
- Afiliación a EPS, ARL y PENSION
- Programa de Salud Ocupacional con la matriz de peligros y panorama de factores de riesgo
- Acta de constitución del COPASST
- Reuniones del COPASST desde el mes de abril de 2014, fecha en la cual ocurrió el accidente.
- Acta de constitución del Comité de convivencia
- Reuniones del Comité de Convivencia
- Reporte de accidente laboral
- Recomendaciones realizadas con ocasión del accidente laboral
- Investigación del accidente.

De los cuales visto a folios 12, se observa el contrato individual de trabajo, folios 4 a 18, pago aportes, formulario de afiliación a Salucoop; informe de accidente de trabajo Fol 19, formato de investigación de accidentes FI 20 a 24; matriz de peligros FI 25; acta de reunión comité de convivencia de fecha diciembre 28 de 2012, fl 26 a 28; seguidamente mediante comunicación fecha 29 de octubre de 2014, la empresa allega acta de constitución del COPASST, acta de reunión del comité paritario de Salud, Actas del mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de, Guía de sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, divulgación programa de gestión riesgo químico. (FI 31 a 97).

Precisado lo anterior, el recurso se desata de la siguiente manera:

(i) **En relación con el incumplimiento del artículo 62 del Decreto 11295 de 1994.**

En criterio del impugnante que el suceso en el que sufrió el accidente el trabajador se produjo por el incumplimiento al procedimiento establecido, por cuanto entre sus funciones no se encuentra el de cargar estibas.

"Artículo 21. Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable:

(...)

e) Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;

(...)

Artículo 62. Información de riesgos profesionales. Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad. (...). (Destacado por esta Dirección).

Del aparte normativo se desprende que el empleador está obligado a informar a la administradora de riesgos laborales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, **todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurran en la empresa o actividad económica.**

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

De conformidad con los medios de convicción allegados, se evidencia a folios 19, el informe del accidente el cual indica que el mismo ocurrió el día 18 de abril de 2014, sin embargo el reporte se encuentra radicado ante la ARL COLPATRIA el día 23 de abril de 2014, es decir de manera extemporánea ya que el reporte debió hacerse entre el 21 y 22 de abril.

Por lo anterior no es de recibo para este Despacho el argumento expuesto por el recurrente, cuando afirma que el que tiene la responsabilidad de reportar el accidente es la persona quien lo sufre, por cuanto clara es la norma cuando indica que quien debe realizar el reporte es el empleador, así como tampoco cuando afirma que el trabajador reporto tiempo después el accidente, puesto que dentro del informe del FURAT claramente se observa que una vez ocurrido el accidente la empresa procedió a trasladar al trabajador a la clínica Colsubsidio en donde le prestaron los servicios de manera inmediata.

(ii) **En relación con el incumplimiento de la Resolución 2400 de 1979, artículo 176.**

La norma trasgredida, establece:

ARTÍCULO 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.

Del aparte normativo se desprende que el empleador está obligado a suministrar los elementos de protección adecuados a los trabajadores, por lo tanto revisados los argumentos del escrito del recurso y los documentos obrantes en el expediente, se tiene que visto a folios 25 se encuentra la matriz de peligro en la cual se puede observar que dentro de los peligros a los que estaba expuesto el trabajador se encontraban los de lesiones oculares, golpes, heridas y lesiones graves, fracturas en diferentes partes del cuerpo.

Por lo anteriormente expuesto, se hace imperativo indicar al apelante, que en lo que refiere a los elementos de protección personal (EPP), hay que tener en claro la diferencia que existe con los elementos de dotación, la entrega de dotación es una obligación contenida en el artículo 230 Código Sustantivo de Trabajo, referente al deber de suministrar a los trabajadores que hayan completado más de tres meses de servicio y que devenguen hasta dos salarios mínimos, un auxilio en especie consistente en un vestido y par de zapatos, cada cuatro meses al año en las fechas indicadas en la ley.

Diferente esta, de la obligación contenida en el artículo 176 de la Resolución nro. 2400 de 1979 y en la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 12 y artículo 14 numeral 5, de brindar las condiciones de trabajo apropiadas para realizar una actividad riesgosa que puede ser mitigada mediante el suministro de Elementos de Protección Personal (EPP), elementos que tienen como función principal proteger diferentes partes del cuerpo, para evitar que un trabajador tenga contacto directo con factores de riesgo que le pueden ocasionar una lesión o enfermedad, como en el caso ocurrió, toda vez que se puede observar que la labor que estaba realizando el trabajador la estaba desempeñando bajo las ordenes de su empleador el cual debió haber previsto dicho peligro.

Finalmente, no es de aceptación por parte de éste Despacho, admitir que a la Empresa **EFICACIA S.A.**, se le haya violado el Debido Proceso u otro precepto, toda vez que durante las actuaciones adelantadas, se garantizó el respeto por los principios rectores del derecho, en el análisis de la causa investigada; enfatizándose en que - **EFICACIA S.A.**-, contó con toda su capacidad jurídica para actuar en cada una de las oportunidades procesales a las que tenían derecho, para ejercer su defensa, para controvertir los actos proferidos, para presentar los soportes documentales y demás pruebas que considerara pertinentes para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, en relación a los hechos investigados con el accidente del señor Andres Moreno Leon y para interponer los recursos de ley.

30 DIC 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 5702 DE _____ HOJA No. 8

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar las decisiones proferidas por la Dirección Territorial de Bogotá, mediante Resoluciones Nos. 001147 del 22 de Junio de 2015 y 001724 del 28 de Junio de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: **REMITIR** el contenido de la presente Actuación Administrativa a la Dirección Territorial de Origen para que se surtan las notificaciones de Ley.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en los artículos 66 y 67 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que con esta Resolución queda agotada la vía gubernativa y sólo proceden las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

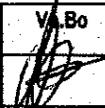
Dada en Bogotá, D.C. a los,

30 DIC 2016

LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO
Directora de Riesgos Laborales

Proyectó: Luz Ángela González M.
Revisó: Adriana Lucía Palma

C:\Users\lgonzalez\Documents\RESUELVE RECURSO DE EFICACIA S.A - CAMILO ANDRES MORENO LEON DICIEMBRE 13 DE 2016.docx

Funcionario	Nombre y Apellidos	V.Bo
Proyectado por	LUZ ANGELA GONZALEZ MOLANO	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	ADRIANA LUCIA PALMA SANCHEZ Coordinadora Grupo Atención a Recursos en Segunda Instancia	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.		

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., el jueves, 19 de enero de 2017, siendo las 11:59 a.m., se notifica personalmente a la doctora **JEANETTE ALEXANDRA LORA PINEDA** identificada con la C.C.No.53.105.381 de Bogotá, D.C. y T.P.No.198564 del C.S de la J. en calidad de Apoderada General de la empresa denominada "**EFICACIA S.A.**", del contenido de la Resolución No. '005702 del Treinta (30) de Diciembre del año dos mil Dieciséis (2016) "**Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación**",

Se deja constancia que se hace entrega de la Resolución No. '005702 del Treinta (30) de Diciembre del año dos mil Dieciséis (2016), en Tres (03) folios útiles.


JEANETTE ALEXANDRA LORA PINEDA
Notificado


YANNETH/MEDINA LOPEZ
Quien Notifica

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It also covers the various methods used to collect and analyze data.

3. The second section focuses on the challenges faced by researchers in this field.

4. This includes issues such as data availability, quality, and interpretation.

5. The final part of the document provides a summary of the key findings and conclusions.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It also covers the various methods used to collect and analyze data. The second section focuses on the challenges faced by researchers in this field. This includes issues such as data availability, quality, and interpretation. The final part of the document provides a summary of the key findings and conclusions.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It also covers the various methods used to collect and analyze data. The second section focuses on the challenges faced by researchers in this field. This includes issues such as data availability, quality, and interpretation. The final part of the document provides a summary of the key findings and conclusions.

6. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

7. It also covers the various methods used to collect and analyze data.

8. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

**LA SUSCRITA TECNICO ADMINISTRATIVA (E)
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**

HACE CONSTAR

En este **INFORME SECRETARIAL**: Que de conformidad con el Artículo 89 de la ley 1437 de 2011, queda debidamente **EJECUTORIADA**, la Resolución No.001147 del 22 de junio de 2015 "**Por la cual se impone una sanción**" de la empresa denominada "**EFICACIA S.A.**" NIT No. 800137960-7, proferida por la Dirección Territorial de Bogota.

Por cuanto se dio el trámite administrativo correspondiente, quedando la presente Resolución en firme al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código contencioso Administrativo o de Procedimiento Administrativo.

Dada en Bogotá el día 06 de febrero de 2017

CUMPLASE


YANNETH MEDINA LOPEZ

CAJA No.1

